

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 577, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), determina que: *"Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución"*;

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;;

Que, el Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 4 de junio del 2013 en su Art. 27 establece: *"Disolución Voluntaria: las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de los socios, mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes..."*

Que, el Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 4 de junio del 2013 se establece dentro de su Art. 26 se establece: *"la disolución se declara por la cartera de estado que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de la personalidad jurídica, observando los procedimientos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en lo que fuere aplicable"*

Que, la circular Nro. MAGAP-M.A.G.A.P- 2012-003-C de fecha 04 de junio del 2012 se establece: *"Los informes técnicos son aquellos que habilitan a la máxima autoridad, por tanto son previos a la emisión de los actos administrativos como acuerdos y resoluciones"*.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 197 del 11 de julio de 2006, el Ministro de Agricultura y Ganadería aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.



Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DFC-2014-0062-M de fecha 20 de enero del 2014 por parte de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, se indica que la organización ha cumplido con las exigencias reglamentarias establecidas; razón por la cual emite informe favorable para la disolución voluntaria.

Que, en esta Sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, efectuada el 04 de junio del 2013, acordaron el procedimiento legal y administrativo bajo el cual se debe aplicar la disolución de la Corporación, misma que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Asamblea y solicitar al MAGAP el Acuerdo de disolución;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar la Disolución de la personalidad jurídica de la "Corporación Ecuatoriana Criaderos de Ganado de Lidia", creada mediante Acuerdo Ministerial No. 197 de fecha 11 de julio del 2006.


**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de este Ministerio, que establezca los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre lo que determine el Estatuto Social y el Código Civil.

**Artículo 3.-** Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Corporaciones y Fundaciones que mantiene la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Coordinación General de Innovación, de esta Cartera de Estado.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los interesados con una copia certificada del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Directora de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación, de este Ministerio.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 FEB 2014

  
Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

